

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse elevado la alerta a "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos detectados en más de ciento veinte (120) países;

Que, en atención a ello, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se han dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria al COVID-19 en el territorio nacional; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 083-2020-CG, se resolvió encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 25 de marzo de 2020, y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por su participación como panelista en una conferencia y asistir a otras actividades, en el marco del evento denominado "Semana de América Latina y el Caribe 2020", entre los días 27 y 28 de marzo de 2020, en la ciudad de Berlín, Alemania;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 088-2020-CG, se resolvió encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 16 de marzo de 2020, y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por su participación como ponente de una clase magistral, en el marco del Curso Internacional "Gestión por resultado y presupuesto", a realizarse el día 17 de marzo de 2020, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile; así como participar en la Asamblea Extraordinaria de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países del MERCOSUR (EFSUR), a llevarse a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2020, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, la Alta Dirección de la Contraloría General de la República viene adoptando un conjunto de disposiciones con respecto a la priorización del despliegue de acciones de verificación y fiscalización que se llevarán a cabo en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 025-2020, referente a las medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; en tal sentido, se ha considerado pertinente restringir la participación del señor Contralor General de la República en los eventos a los que se hace referencia en las Resoluciones de Contraloría N°s 083-2020-CG y 088-2020-CG antes mencionadas, a llevarse a cabo en los países de Alemania, Chile y Paraguay;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Contraloría N°s 083-2020-CG y 088-2020-CG, con efectividad a la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1865006-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Suspenden las labores y actividades en el Ministerio Público y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 588-2020-MP-FN**

Lima, 16 de marzo de 2020

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", a fin de orientar a los empleadores/as y a los trabajadores/as para prevenir los efectos de COVID-19 en el ámbito laboral.

En ese contexto, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 581-2020-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio Público adoptó diversas medidas administrativas con la finalidad de prevenir y dar atención a casos sospechosos o identificados de COVID-19 en el Ministerio Público.

Ante la necesidad de adoptar medidas adicionales, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, entre otras medidas, el gobierno peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

El artículo 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que "La declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio, en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpirá la actividad del Ministerio Público como defensor del pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir o acceder a él personalmente, salvo en cuanto se refiera a los derechos constitucionales suspendidos en tanto se mantuviere vigente la correspondiente declaración; y sin que, en ningún caso, interfiera en lo que es propio de los mandos militares."

El Ministerio Público como organismo autónomo tal como lo reconoce el artículo 158° de la Constitución Política del Perú tiene entre sus atribuciones, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores corresponde que se dicten las disposiciones internas para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía en el ámbito del sistema de justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER las labores y actividades en el Ministerio Público, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (15) días calendario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo

Nº 044-2020-PCM, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el personal fiscal competente asista a las audiencias que, excepcionalmente, programe el Poder Judicial en los casos de requisitorias, plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer; y otros casos de urgente atención. Para lo cual, el Fiscal Provincial a cargo del Despacho Fiscal dispondrá las acciones pertinentes del caso, en coordinación con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal o con la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantice los servicios de tanatología, morgue, examen médico legal, entrevista única en Cámara Gesell, laboratorios, entre otros, solo para la atención de los casos de flagrancia que sean comunicados por las fiscalías de turno o despachos fiscales que estén en pos turno. Para lo cual, la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará las acciones que correspondan para asegurar el funcionamiento de los servicios antes señalados; y, otros necesarios durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los señores fiscales de todos los niveles y especialidades a nivel nacional se mantengan en alerta permanente para lograr una oportuna y eficaz intervención del Ministerio Público ante la posible ocurrencia de la perpetración de delitos; y otros casos de urgente atención que pudieran presentarse durante al Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Fiscales Superiores Coordinadores de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional para que adopten las acciones y medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** AMPLIAR la competencia de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima durante el Estado de Emergencia Nacional para que conozca las intervenciones en flagrancia delictiva de las fiscalías descentralizadas del Distrito Fiscal de Lima, para lo cual se faculta a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Gerencia General y las Unidades Ejecutoras a nivel nacional adopten las acciones necesarias en coordinación con las áreas administrativas para asegurar el desarrollo del trabajo fiscal y médico legal.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que los contratos de personal bajo el régimen de contrato administrativo de servicios (CAS) y del Decreto Legislativo N° 728, que concluyan en el mes de marzo de 2020, quedarán prorrogados automáticamente por 30 días adicionales dentro del mismo régimen laboral y bajo las mismas condiciones de contrato vigente.

**Artículo Noveno.-** DISPONER la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en curso durante el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que todo operativo de prevención sea coordinado previamente con la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia nacional, para lo cual deberán prestar apoyo las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER que la Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público realice las acciones de coordinación con las Presidencias

de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, y con la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia nacional, a fin de efectuar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan en los distritos fiscales a nivel nacional durante el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER que el personal fiscal y de apoyo que brinde los servicios esenciales, no debe estar comprendido entre la población en condición de vulnerabilidad o en riesgo determinado por el ente rector, de acuerdo a lo señalado en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 -Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, facultando a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores y Gerencias de todos los distritos fiscales a ordenar la programación de personal respectiva.

**Artículo Décimo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen Institucional, la difusión en los medios informáticos de la institución, la presente resolución.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DISPONER que la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, adopten las medidas necesarias garantizar el control disciplinario a nivel nacional.

**Artículo Décimo Quinto.-** DISPONER la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1865019-1

## Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 589-2020-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 011-2020-MP-FN-JFS, de fecha 25 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de febrero de 2020, se dispuso crear una (01) Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, vigente a partir del día siguiente de la publicación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2020, la que estará conformada en su estructura por una (01) plaza de fiscal superior existente a la fecha, con carácter permanente y dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Que, a través de Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 520-2020-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2020, se cubrieron la plaza de fiscal superior y una (01) de las plazas